



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 509 -2014-MPH/A.

Ayacucho, 29 JUL. 2014

VISTO:

El expediente con registro N° 005494, solicita que se Declare la Nulidad de Oficio la Resolución de Alcaldía N° 025-2014-MPH/A de fecha 23 de enero del 2014 incoada por la administrada NELLY NÚÑEZ MEJÍA y el Dictamen Legal N° 63 de fecha 09 de Julio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la recurrente en su escrito de Registro N° 005494 de fecha 12 de marzo del 2014, peticona que después de una exhaustiva evaluación se sirva declarar nulo de oficio la Resolución de Alcaldía N° 025-2014-MPH/A de fecha 23 de enero del 2014, debido a que:

- La administración desconoce que con fecha 02-04-2013, ya vente realizando la regularización para contar con la licencia de funcionamiento, porque el tramite no es automático, acreditando lo vertido con el recibo de caja en el SAT por la suma de S/. 89.50 nuevos soles, si bien presento en copia simple no estaba legible, por ende no se percató de dicho hecho la administración, porque se dejó guiar por la fecha del duplicado de la emisión de la referida boleta consignada el 22 NOV del 2013, existiendo por tanto una fundamentación equivocada en la resolución cuando señala que no ha subsanado antes de la emisión de la resolución de sanción, con lo que se le estaría vulnerando el interés público, principio de legalidad, el libre ejercicio de los derechos y libertades.

Que, obra el Recibo de Caja del SAT-HUAMANGA de fecha 22 de noviembre del 2013, tanto en los antecedentes y en el escrito presentado por la recurrente que en el rubro de PRECISIÓN: señala "DUPLICADO" y FECHA DE ORDEN: 02 ABRIL2013;

Que, a respecto, la actuación de la administración pública está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Art.46° Ley 27972 establece: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otros;

Que, el Art. 4° de la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28972, en concordancia con el Art. 4° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, refiere que todos los administrados están obligadas a obtener licencia de funcionamiento; las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades el primer párrafo del Art. 13 de la Ley N° 28972 expresa que: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA en su Art. 60 acota "Que, el procedimiento de Fiscalización es conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de sanciones correspondientes y la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción y/o Actas, según la relevancia de la infracción y el Art. 8° acota que: "(...) entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanables e insubsanables. La subsanación y adecuación de la conducta Infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción, no exime al Infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas;

Que, por su parte, para todo inicio del procedimiento administrativo sancionador la actuación de la administración pública, debe de enmarcarse en los parámetros otorgados por los principios como es lo establecido en el inciso 1.1) del Art. IV de la Ley del Procedimiento administrativo General o 27444-Principio de legalidad "Les autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas seguidamente el inciso 1.2) Principio del Debido Proceso" Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...) y el inciso 1.4) Principio de Razonabilidad que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido", en concordancia con el inciso 3) del Art. 230° Ley 27444 que "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción y su inciso 9) Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario;

Que, si bien es cierto que la autoridad administrativa, actúa premunido en base a las facultades conferidas en la normatividad en comento, como es el de imponer infracciones y sanciones a las personas naturales, jurídicas, entre otras, también deben de enmarcar su actuar en base a los principios que rigen el procedimiento sancionar, acotados en el párrafo anterior, razón por la cual siendo para el presente caso que efectivamente existe el Recibo de Caja del SAT-HUAMANGA de fecha 22 de noviembre del 2013, por concepto de pago de licencia de funcionamiento; pero que es "duplicado" del original que fue cancelado todavía el 02 de abril del 2013, "fecha anterior" a la expedición de Resolución de Gerencia N° 579-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 17 de junio de 2013 (con lo que se le sancionan); precisándose y observándose que la recurrente después de haber sido notificado con la Notificación Preventiva N° 003638, de fecha 11 de marzo del 2013 y antes de que se emita las Notificación de Sanción N° 002774 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002769-2013-MPH de fecha 09 de abril del 2013, ya había iniciado los trámites para obtener la licencia de funcionamiento de funcionamiento, con lo que demuestra su interés de ponerse a derecho. Del mismo modo, se debe tener en consideración que la naturaleza del tipo de sanción que se impuso a la recurrente es subsanable, por lo que, procede su pedido de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía en comento, por estar inmersa en la causal de nulidad establecido en el inciso 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; en concordancia con el inciso 202.1 del Art. 202° Ley N° 27444 refiere que la Autoridad jerárquica superior "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía N° 025-2014-MPH/A de fecha 23 de enero del 2014; incoado por la administrada NELLY NÚÑEZ MEJÍA; por consiguiente sin valor legal la Resolución de Gerencia N° 863-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 16 de setiembre de 2013; Resolución de Gerencia N° 579-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 17 de junio de 2013 y sus actuados como la Notificación Preventiva N° 003638, de fecha 11 de marzo del 2013 y Notificación de Sanción N° 002774 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002769-2013-MPH de fecha 09 de abril del 2013; por los fundamentos esgrimidos precedentemente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sra. NELLY NÚÑEZ MEJÍA, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILGAR HUANCHAUARI TUEROS
ALBALDE